



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

Doctora:  
**LUCIA DEL PILAR RUEDA VALBUENA**  
**Juez 48 Administrativa del Circuito de Bogotá D.C.**  
Bogotá, D.C.

**Proceso:** Conciliación Extrajudicial entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y **MATILDA RENATA VEGA APACZAI**

**Radicado:** 11013342048-2018-000379-00

**Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto calendarado el 30 de septiembre de 2019, notificado en el estado del 01 de octubre del año en curso.

2360000  
2019 OCT 8 PM 9:56  
09 OCT 2019 2:48 PM  
REPOSICIÓN DE AUTO

**YESICA STEFANNY CONTRERAS PEÑA**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.015.430.088 de Bogotá abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. **280.842** otorgada por el C.S.J, obrando en nombre y representación de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el presente escrito respetuosamente **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por su Despacho el día 30 de septiembre de 2019, en los términos que a continuación se exponen:

**PROVIDENCIA RECURRIDA**

Se trata del auto proferido el día 30 de septiembre del presente año y notificado por estado del día 01 de octubre de 2019, por medio del cual se improbo el acuerdo conciliatorio alcanzado entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante **SIC**) y la señora **MATILDA RENATA VEGA APACZAI**, (en adelante la **funcionaria**), ante la Procuraduría 7 Judicial Para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., en consideración a lo siguiente:

Caso en concreto:

(...) "El acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento y pago de los factores salariales: prima de actividad y bonificación por recreación, incluyendo la reserva especial del ahorro a la señora Matilda Renata Vega Apaczai, por el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2015 al 10 de enero de 2018, por un valor de \$ 1.786.468, (fol. 22). Por lo que se deben revisar los requisitos formales para verificar si procede o no su aprobación.

En primer término se evidenció que las partes se encuentran debidamente representadas, por un abogado con tarjeta profesional vigente, de igual forma se verifico que el asunto es conciliable, por cuanto se trata de derechos de carácter particular y económico; sobre el fenómeno jurídico de la caducidad, tiene que la conciliación se produjo en torno a derechos sobre prestaciones periódicas, por lo tanto no hay lugar a determinar su ocurrencia, ello en virtud de lo estipulado en el artículo 164, numeral c de la ley 1437 de 2011.

No obstante, se observa que no reposa dentro del expediente certificación de nómina expedida por el funcionario competente de la Superintendencia de Industria y Comercio que acredite que las prestaciones respecto de las cuales se pretende su conciliación, hayan sido devengadas por la señora Matilda Renata Vega Apaczai, en calidad de funcionaria de dicha entidad.

En este orden de ideas, se improbará el presente acuerdo conciliatorio por no resultar ajustado a derecho, toda vez que no se satisfacen todos los requisitos establecidos por la norma y reiterados por la jurisprudencia, en tanto no se allegaron las pruebas necesarias para determinar la responsabilidad de la entidad."

### PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

En lo que se refiere a la procedencia y oportunidad del presente escrito, el artículo 242 del CPACA (Ley 1437 de 2011) establece que el recurso de reposición procede en contra de los autos que no sean susceptibles de los recursos de apelación o súplica, según sea el caso.

En concordancia con lo anterior, el artículo 243 *ibídem* no enlista al auto que impruebe una conciliación entre las providencias dictadas por los jueces administrativos susceptibles del recurso de apelación, así como tampoco lo prevé el artículo 246 *eiusdem* como susceptible del recurso de súplica, por lo que resulta claro que la presente censura es procedente.

Por otro lado, frente a la oportunidad, el artículo 318 del CGP (Ley 1564 de 2012), aplicable en virtud de la remisión normativa contemplada en el inciso final del artículo 242 del CPACA, señala que cuando un auto se profiera por fuera de audiencia el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

En consecuencia, el auto recurrido fue notificado por estado del 01 de octubre de 2019, el término para interponer el recurso de reposición en su contra culmina el 08 de octubre del corriente<sup>1</sup>, oportunidad dentro de la cual radico el presente memorial en la Secretaría de su Honorable Despacho.

### SUSTENTACIÓN

Previo a sustentar la improcedencia de la argumentación del Juzgado 48 Administrativo del circuito de Bogotá D.C. en el Auto que se recurre, resulta importante señalar que del estudio minucioso realizado por el Despacho dispuso que sobre el presente acuerdo NO fue contrario a lo siguiente:

- i) Las partes estuvieron debidamente representadas,
- ii) El asunto es conciliable,
- iii) La acción no se encontró caducada,
- iv) No se menoscabaron derechos ciertos e indiscutibles,
- v) Que obren pruebas necesarias de responsabilidad de la demandada,
- vi) No se lesione el patrimonio del Estado, ni la ley.

<sup>1</sup> Los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corren términos en virtud del cese de actividades anunciada por la Rama Judicial.



Además, reconoce expresamente - Que el acuerdo conciliatorio goza de viabilidad jurídica y que la reserva especial del ahorro constituye factor salarial y forma parte de la asignación básica devengada por los empleados de las superintendencias que estuvieron afiliados a la extinta CORPORANÓNIMAS.

En efecto, así lo dejó sentado en las conclusiones de su providencia, al indicar lo siguiente:

*"(...) Para el Despacho es claro entonces que la desaparecida Corpoanonimas tenía a su cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, económicas y medico asistenciales consagradas en las normas vigentes para los empleados públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio, obligaciones que fueron trasladadas a esta última al momento de decretarse la extinción de aquella.*

*Establecido lo anterior, y para los efectos previstos en el artículo 58 del citado acuerdo 040 de 1991, la base de liquidación de la denominada Reserva Especial del Ahorro, instituida para las empleadas de la Superintendencia de Industria y Comercio, estaba compuesta por el 65% de la asignación básica mensual, prima por antigüedad, prima técnica y los gastos de representación, factor que igual le correspondía sufragar a Corpoanonimas (...)"*

En consecuencia, es claro que el Juzgado 48 Administrativo de Bogotá, para determinar la legalidad del acuerdo conciliatorio, debió centrar su argumentación en dos ítems: (i) si la reserva legal del ahorro constituía salario, posición que, como se vio, fue aceptada por el Fallador, y (ii) si la liquidación certificada por la SIC se encontraba ajustada a la legalidad para efectos de evitar un detrimento patrimonial, razón por la cual se resalta que las pruebas aportadas al proceso eran determinantes para establecer que la Entidad reconoce los factores, el monto y periodo sobre el cual se pretende conciliar a través de EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, único órgano autorizado para llevar a cabo conciliaciones de orden extrajudicial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 42994 del 20 de junio de 2018, por medio de la cual se adopta la reglamentación del Comité Técnico de Conciliación de la SIC.

Lo anterior, por cuanto lo que realmente se discutió en la Procuraduría General de la Nación, y que fue objeto de control de legalidad por el Despacho, era la suma adeudada por la SIC en razón a la inaplicación de la Reserva Legal del Ahorro al momento de liquidar y pagar los factores antes referenciados, mismos que fueron estudiados por el Comité Técnico de Conciliación de la SIC y la Procuraduría 7 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá oportunamente.

Inclusive, debe decirse que lo único determinante para efectos de la liquidación era establecer a cuánto ascendía el 65% correspondiente a la Reserva Legal del Ahorro, sin necesidad de discriminar uno a uno los factores salariales pagados con ocasión al salario básico, esto, por cuanto el valor adeudado por la SIC en razón a la prima de actividad y bonificación por recreación, se obtiene teniendo como base la reserva legal del ahorro.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de determinar la procedencia del acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes, este recurso se enfocará en desvirtuar el argumento referente a que las pruebas presentadas por la SIC, no resultaban

suficientes para aprobar el acuerdo conciliatorio logrado en la Procuraduría 7 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá, para lo cual se demostrará que la documental obrante en el plenario bastaba para que el Despacho procediera a impartir su aprobación o en su defecto, si asaltaban dudas al Fallador sobre estas, acudir a los deberes que le impone el artículo 42 del C.G.P.

### 1. INDEBIDA VALORACIÓN DE LA UNIDAD DE LA PRUEBA DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En la providencia recurrida el Despacho, fijo su argumentación para improbar el acuerdo conciliatorio en lo siguiente:

*“No obstante, se observa que no reposa dentro del expediente certificación de nómina expedida por el funcionario competente de la Superintendencia de Industria y Comercio que acredite que las prestaciones respecto de las cuales se pretende su conciliación, hayan sido devengadas por la señora Matilda Renata Vega Apaczai, en calidad de funcionaria de dicha entidad.”*

*En este orden de ideas, se improbará el presente acuerdo conciliatorio por no resultar ajustado a derecho, toda vez que no se satisfacen todos los requisitos establecidos por la norma y reiterados por la jurisprudencia, en tanto no se allegaron las pruebas necesarias para determinar la responsabilidad de la entidad.”*

Sobre este punto, debe indicarse que sorprende la argumentación que el Despacho plantea al señalar que no reposa dentro del expediente certificación de nómina expedida por funcionario competente que acredite las prestaciones devengadas por la funcionaria, cuando dentro del expediente se evidencia: (i) Que obra una certificación expedida por el Grupo de Talento Humano, donde se hace referencia puntual al salario básico devengado durante el tiempo de prestación del servicio de la funcionaria, así como la liquidación donde se hizo la misma salvedad para establecer el valor de la reserva especial del ahorro y (ii) Porque el valor a pagar lo establece la misma normatividad.

- **Certificación de fecha 07 de mayo de 2018 y liquidación efectuada dentro del trámite administrativo de fecha 19 de febrero de 2018 expedidas por el Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio.**

Al respecto, y acogiendo lo reglado por el artículo 244 del Código General del Proceso, en adelante C.G.P tenemos, que los documentos referenciados son de carácter público, por cuanto fueron expedidos por el funcionario competente para tal fin, en ejercicio de sus funciones, los cuales dan fe no solo de su otorgamiento, sino además de las declaraciones que se hacen, siendo totalmente legales, y por tanto, si el Despacho pretendía restarle legalidad a las pruebas documentales debió siquiera argumentar su decisión desvirtuando así su presunción de legalidad, situación que – valga decir- no ocurrió.

En efecto, el artículo 257 del C.G.P establece:

**“Artículo 257. Alcance probatorio.** Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...).”



Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Talento Humano de la SIC, contiene la siguiente información: (i) Fecha desde que la señora Matilda Renata Vega Apaczai presta sus servicios en la Entidad, describiendo los cargos que ha asumido desde su posesión como Profesional Universitario 2044-11 por nombramiento ordinario, el cual ostentó del 13 de abril de 2015 hasta la fecha.

Así mismo se indicó los valores de asignación básica mensual desde el 2014 hasta el 2018, como se evidencia en el expediente sin que ella se haya desvinculado de la Entidad a la fecha de radicación de este escrito.



GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C.  
7 de mayo de 2018  
11:25:52

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DEL TALENTO HUMANO**

**HACE CONSTAR**

Que la servidora **MATILDA RENATA VEGA APÁCZAI**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.548.175 de Bogotá, presta sus servicios en esta entidad desde el 09 de mayo de 2008. Actualmente ocupa el cargo de Profesional Universitario (Prov) 2044-11 de la planta global asignado a la Dirección de Signos Distintivos - Grupo de Trabajo de Fondo adscrito a la Dirección de Signos Distintivos.

Que para los años 2014 a la actualidad ha desempeñado los siguientes cargos:

1. **Profesional Universitario 2044-09 (Prov). Reubicación,** del Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial para laborar en el Grupo de Trabajo de Fondo adscrito a la Dirección de Signos Distintivos, desde el 15 de mayo de 2013 hasta el 03 de mayo del 2015.
2. **Profesional Universitario 2044-11 (Prov). Nombramiento,** asignado al Grupo de Trabajo de Fondo adscrito a la Dirección de Signos Distintivos, desde el 04 de mayo del 2015 hasta la fecha.

Mediante Resolución 56730 de 2009 se creó y organizó el Grupo de Trabajo de Fondo adscrito a la Dirección de Signos Distintivos y mediante Resolución 27915 de 2013, se asignó a la servidora pública **MATILDA RENATA VEGA APÁCZAI** las funciones de Coordinadora de dicho, desde el 15 de mayo de 2013 hasta la fecha.

A continuación se relacionan los valores de la asignación básica mensual para los empleos desempeñados por la servidora **MATILDA RENATA VEGA APÁCZAI**, durante los periodos por usted requeridos y de acuerdo con lo señalado en los Decretos anuales de salarios:

Cargo	Código/Grado	Fecha	Decreto	Asignación Básica
Profesional Universitario	2044-09	2014	199	\$ 2.144.072
Profesional Universitario	2044-11	2015	1101	\$ 2.418.255
Profesional Universitario	2044-11	2016	229	\$ 2.606.154
Profesional Universitario	2044-11	2017	999	\$ 2.782.070
Profesional Universitario	2044-11	2018	330	\$ 2.923.678

Ahora bien, tanto del valor básico devengado, como de la reserva especial del ahorro, la cual –valga decir- coincide con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano, se puede inferir sin lugar a dudas no solo la vinculación de la señora Matilda Renata Vega Apaczai a esta Superintendencia, sino además, los pagos que se han efectuado a la referida funcionaria durante el periodo solicitado en su petición, documentos que echa de menos el Despacho y que dan claras luces de cómo esta Entidad se enmarca dentro de las normatividad vigente para reconocer y conciliar los mencionados factores.

**2. ASPECTOS LEGALES DE LA INCLUSIÓN DE LA RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO PARA LIQUIDAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA FUNCIONARIA MATILDA RENATA VEGA APACZAI. -**

Así entonces, debe aclararse al Despacho que del estudio juicioso de las disposiciones legales contenidas en el Acuerdo 040 de 1991, determinan que la reserva especial del

6



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

ahorro equivale a un 65% de la asignación básica, es decir que, si se analizan los valores discriminados en las certificaciones emitidas por el Coordinador de Talento Humano de la SIC, el 65% de la asignación básica del cargo profesional universitario 2044 - 11 corresponde a los siguientes valores:

Item	2015	2016
Asignación básica según la Certificación de Talento Humano.	2.243.986	2.606.154
Reserva Especial del Ahorro (65%).	97.239	112.933

Es decir, que el tema de discusión para la aprobación del acuerdo conciliatorio debía centrarse en el valor correspondiente a la reserva Especial del Ahorro, y los valores a pagar en cabeza de esta Entidad en razón a los factores salariales conciliados, como lo indicó el Juzgado de conocimiento.

- **El valor a pagar con la inclusión de la reserva especial del ahorro en la prima de actividad y bonificación por recreación lo establece la misma normatividad.**

Debe indicarse que, al acudir a la normatividad aplicable en el asunto particular, así como a los datos suministrados por la SIC en sus certificaciones, se puede colegir que el Juzgado 48 Administrativo de Bogotá podía establecer la legitimidad de la liquidación efectuada por la Entidad, así como su certeza en los valores allí indicados, gracias a la documental aportada dentro del expediente, que no es más que un fiel reflejo de la aplicación armónica de las leyes existentes que regulan la materia, tenidos en cuenta por parte del Comité Técnico de Conciliación de la SIC y Procuraduría 7 Judicial II para Asuntos y que a juicio de los memorialistas, no se deben aportar más documentales que certifiquen razones adicionales.

Por ejemplo, para la **bonificación por recreación**, el artículo tercero del Decreto 451 de 1984 establece que el mismo es equivalente a dos (2) días de salario de los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, factor salarial que se causa al momento en que el funcionario decide disfrutar de sus vacaciones.

*"Artículo 3º. Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas, dentro del año civil de su causación tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas".*

Recordemos que, para efectos de la liquidación, la misma se debe efectuar sobre el valor correspondiente a la reserva especial del ahorro, esto por cuanto: (i) es lo que realmente adeuda la SIC y, (ii) dicha reserva constituye salario como bien lo expresó el Juzgado 48 Administrativo de Bogotá en el Auto recurrido.

Así entonces, para el caso particular y a modo de ilustración del Despacho, se tiene que para el 2015, la reserva especial del ahorro correspondía a la suma de \$1.458.591, equivalente al 65% del salario básico como se vio en párrafos anteriores. En consecuencia, se tiene que para el 2015, se disfrutó de las vacaciones causándose el derecho sobre dicha bonificación.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
www.sic.gov.co    Teléfono en Bogotá: 5920400    Línea gratuita a nivel nacional: 01 800 091 01 65

Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, Bogotá D.C. Colombia  
Teléfono: (571) 5870000    e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente.



El progreso  
es de todos

Mincómercio

  
**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

Por lo tanto, para los años analizados se tiene que los dos (2) días de salario adeudado, corresponden a \$97.239 para el año 2015 y \$112.933 para el año 2016, cifras que se extraen de las correspondientes operaciones aritméticas.

En consecuencia, es claro que los valores referenciados en la liquidación obrante en el expediente corresponden a los permitidos por el Decreto 451 de 1984.

Ítem	2015	2016
Reserva Especial del Ahorro (65%)	1.458.591	1.694.000
Bonificación por recreación (2 días de salario)	97.239	112.933
Fecha disfrute de vacaciones	05 de enero 2015	15 de enero de 2016

Para aclarar la **prima de actividad**, debe acudirse a lo reglado en el artículo 44 del Acuerdo 040 de 1991, que respecto a dicho factor señala:

*"PRIMA DE ACTIVIDAD. - Los afiliados forzosos que hayan laborado durante un año continuo en la Superintendencia de Sociedades o en Corporaciones, tendrán derecho al reconocimiento de una Prima de Actividad en cuantía equivalente a quince (15) días de sueldo básico mensual, que perciba a la fecha en que cumpla el año de servicios. Esta prima se pagará cuando el interesado acredite que se ha autorizado el disfrute de vacaciones o su compensación en dinero. (Negrilla y subrayas fuera de texto).*

De la lectura del artículo en cita, se puede colegir que la causación del derecho a la prima por actividad se obtiene al cumplirse un año del servicio, y al acreditarse el disfrute de las vacaciones. Lo anterior, es importante para aclarar la naturaleza y causación del derecho deprecado, y que es objeto de reliquidación por parte de la SIC al no tenerse en cuenta la Reserva Especial del Ahorro.

Anualidad	2015	2016
Reserva Especial del Ahorro (65%)	1.458.591	1.694.000
Prima de actividad (15 días de salario)	729.296	847.000
Disfrute de vacaciones	05 de enero 2015	15 de enero de 2016

De lo anterior, queda probado, que las pruebas arrojadas por la SIC al escrito de solicitud de conciliación radicado ante la Procuraduría Judicial 7 II para Asuntos Administrativos, son más que suficientes para determinar: i) El cargo de la funcionaria ii) El salario devengado iii) el valor de la omisión de pago de la SIC sobre la Reserva Especial del Ahorro. V) El valor a pagar por cada uno de los factores reconocidos y conciliados por la Entidad y vi) los periodos para su reconocimiento, en razón a la Reserva Especial del Ahorro. Sin perjuicio de lo anterior, debe recordarse que la operación aritmética se obtiene de las normas objeto de discusión como lo son los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991, como se explicó en párrafos anteriores.



### 3. OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL JUEZ COMO SUJETO GARANTE DENTRO DEL PROCESO.

El Juzgado 48 Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de sus deberes como garante del debido proceso, omitió realizar un estudio detallado de los hechos que fundamentan la solicitud, mismos que fueron debidamente probados **de acuerdo con el acervo probatorio arrimado** y en efecto, de advertir que si llegaren a brillar por su ausencia tan si quiera uno de ellos, de oficio requerir a las partes a fin de ser aportados y despejar cualquier interrogante que se presentare y tener a bien la plena convicción para tomar una decisión que se ajustara a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, a la jurisprudencia o doctrina a fin de aplicar el principio de la economía procesal.

Ahora, si para el Despacho reinó la incertidumbre en su decisión, de oficio debió obligatoriamente requerir a las partes para que oportunamente aportaran pruebas adicionales que permitieran vislumbrar la legalidad del acuerdo conciliatorio, todo lo anterior, en virtud de lo normado en el Artículo 42 del C.G.P el cual en su literalidad reza:

***“Deberes del juez***

*Son deberes del juez:*

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
- 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
- 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*
- 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*
- 6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.*
- 7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.*

*La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.”*





### 3. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

De acuerdo con lo narrado en líneas anteriores, se observa claramente la violación al debido proceso de la funcionaria MATILDE RENATA VEGA APACZAI, por cuanto, pasados un año sin una decisión de fondo sobre el asunto, se evidencia que el Despacho no apreció en debida forma las pruebas que reposan en el expediente, las cuales eran suficientes para demostrar los emolumentos cancelados a la referida señora, además de la calidad que ostenta dentro de esta Entidad.

En efecto, el Juzgado de conocimiento omitió efectuar un estudio pormenorizado y juicioso del proceso durante los casi 12 meses de permanencia en el Despacho y, pasado dicho periodo, la decisión que aquí se recurre dista de las particularidades propias del caso concreto por cuanto, determinar en providencia que no existe prueba emanada por funcionario competente para certificar los cargos y asignaciones de la funcionaria se aparta totalmente de la realidad, ya que dentro del expediente no solo obra certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, sino además liquidación efectuada por el Grupo de Trabajo de Administración de Personal en donde se evidencia los pagos efectuados a la funcionaria Matilde Renata Vega Apaczai, decisión del Comité de Conciliación soportada en certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación en donde se analizó la documental que reposa en su Juzgado.

*"La Corte Constitucional<sup>2</sup> ha mencionado en reiteradas ocasiones que el debido proceso es el desarrollo al principio de legalidad y es el pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas, por cuanto, se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material, siendo además un límite al ejercicio de los poderes públicos que debe ser respetado indistintamente tanto en las actuaciones administrativas como en las de carácter judicial".*

Así las cosas, se hace necesario reiterar lo dicho por la Corte Constitucional cuando se discute sobre derechos laborales irrenunciables plasmados en una conciliación ajustada a derecho:

En la sentencia T-592 del 2009, la Corte Constitucional dispone:

*("...") Ahora bien, por derechos irrenunciables se entienden todos aquellos que no son materia de negociación o de discusión.*

*Los artículos 53 de la Constitución Política y el 13 del Código Sustantivo del Trabajo consagran como garantía fundamental en materia laboral la irrenunciabilidad de los derechos mínimos a favor del trabajador.*

*Esta Corporación ha manifestado que el principio en mención, refleja el sentido reivindicatorio y proteccionista que para el empleado tiene el derecho laboral. De suerte que los logros alcanzados en su favor, no pueden ni voluntaria, ni forzosamente, por mandato legal, ser objeto de renuncia obligatoria", pues se busca asegurarle al trabajador un mínimo de bienestar individual y familiar que consulte la dignidad humana, siendo por lo tanto de orden público las disposiciones legales que regulan el trabajo humano y sustraídos de la autonomía de la voluntad privada los derechos y prerrogativas en ellas reconocidos, salvo los*

<sup>2</sup> T-115/2018. MP: Alberto Rojas Ríos. Corte Constitucional.



casos exceptuados expresamente por la ley (artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo)

Según el artículo 13 del Código Sustantivo del Trabajo, los derechos mínimos irrenunciables del trabajador son las garantías que la ley laboral ha consagrado a su favor, entre los que se encuentran el salario mínimo y algunas prestaciones sociales básicas. Todo pacto individual o colectivo por debajo de esos mínimos irrenunciables es nulo y carece de efectos (...).

#### 4. CONCLUSIÓN

Finalmente, cabe recalcar que el objeto de disenso del Juzgado 48 Administrativo de Bogotá es la apreciación de las pruebas obrantes en el expediente, por lo que si existió duda respecto al caso concreto, pudo solicitar de forma oficiosa otra prueba que despejara cualquier incertidumbre. No obstante y atendiendo el principio de economía procesal que busca la celeridad en la solución de los conflictos, la SIC aporta junto con este escrito otras pruebas adicionales que a su juicio, fortalecen las ya aportadas, a fin de contrarrestar el argumento esgrimido en el Auto recurrido.

Adicionalmente, si el Despacho consideró que no era importante requerir a la Entidad para aportar alguna otra adicional, pudo revisar en la página de la superintendencia de Industria y Comercio, como de la Superintendencia de Sociedades en donde se encuentra publicado lo referente a la Reserva Especial del Ahorro y la forma de aplicación del mismo, que en su misma lectura se colige, que para aplicación de este derecho a cada funcionario, es más que suficiente probar el cargo desempeñado y el valor de la asignación básica mensual, valores que se encuentran probados para el caso en concreto con la resolución de nombramiento y el acta de posesión de la Matilde Renata Vega Apaczai, además de la certificación de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Entidad.

En consecuencia, el presente acuerdo conciliatorio deberá ser aprobado por parte del Juzgado 48 Administrativo del Circulo de Bogotá, de lo contrario, tal decisión será vulneradora del debido proceso no solo de la convocada sino también de la SIC quien actuó como convocante, quienes dentro del principio de la buena fe acordaron el pago de las pretensiones periódicas de orden laboral.

#### 5. PRUEBAS QUE SE APORTAN POR PARTE DE LA SIC PARA FORTALECER EL ACUERDO CONCILIATORIO.

En atención a lo anteriormente expuesto y con concordancia con el principio de la economía procesal, la Superintendencia de Industria y Comercio con el ánimo de fortalecer las pruebas que reposan en el expediente, con el mayor respeto aporta la siguiente documental:

- a. Certificación de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la SIC, donde se reseñan las resoluciones por medio de las cuales ha sido nombrada la funcionaria Matilde Renata Vega Apaczai, en sus diferentes cargos que ha ejercido y ejerce hasta la fecha en esta Entidad.
- b. Certificación de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la SIC, donde se referencian los valores liquidados de la nómina de la funcionaria Matilde Renata Vega Apaczai, para el periodo comprendido entre el 10 de enero de



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

2015 y el 10 de enero de 2018, mismo periodo señalado para el acuerdo conciliatorio.

- c. Certificación expedida por el Pagador de la Superintendencia de Industria y Comercio donde se indican todos los valores pagados a la señora Matilde Renata Vega Apaczai, para el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2015 y el 10 de enero de 2018, mismo periodo señalado para el acuerdo conciliatorio.

**PETITUM**

En atención a lo anteriormente dicho, solicitamos a su Honorable Despacho que, en acogida de los argumentos expuestos en el presente memorial, revoque el auto calendarado del 30 de septiembre de 2019 y, en su lugar, se disponga la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y la señora **MATILDE RENATA VEGA APACZAI**, ante la Procuraduría 7 Judicial Para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

Con consideración y respeto suscriben los apoderados de ambas partes;

*Yesica Contreras*  
**YESICA STEFANNY CONTRERAS PEÑA**  
C.C. 1.015.430.088 de Bogotá D.C.  
T.P. 280.842 del C.S. de la J.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
[www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) Teléfono en Bogotá: 5920400 Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165

Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono: (571) 5870000 e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)



Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente.



El progreso  
es de todos

Mincomercio



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
RAD: 19-225677- -3-0	FECHA: 2019-10-04 10:35:04
TRA: 321 RECURSOHUM	EVE: 318 NOVEDAD
ACT: 451 RESPTAREQUERIM	FOLIOS: 1
ORI: 130 DIR.FINANCIERA	DES: 60 G.GESTIONJUDICIAL

**MEMORANDO**

130

**Para NEYIRETH YURLEY BRICEÑO RAMÍREZ**  
**COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE GESTION JUDICIAL**

**De DIRECTOR FINANCIERO**

**Asunto:** Radicación: 19-225677- -3-0  
Trámite: 321  
Evento: 318  
Actuación: 451  
Folios: 1

Apreciado Doctora:

En atención a su solicitud, adjunto certificación suscrita por el pagador de esta superintendencia, en relación con los pagos que por todo concepto se han efectuado al funcionaria MATILDE RENATA VEGA APACZAI identificada con cédula de ciudadanía 52.548.175.

Atentamente,

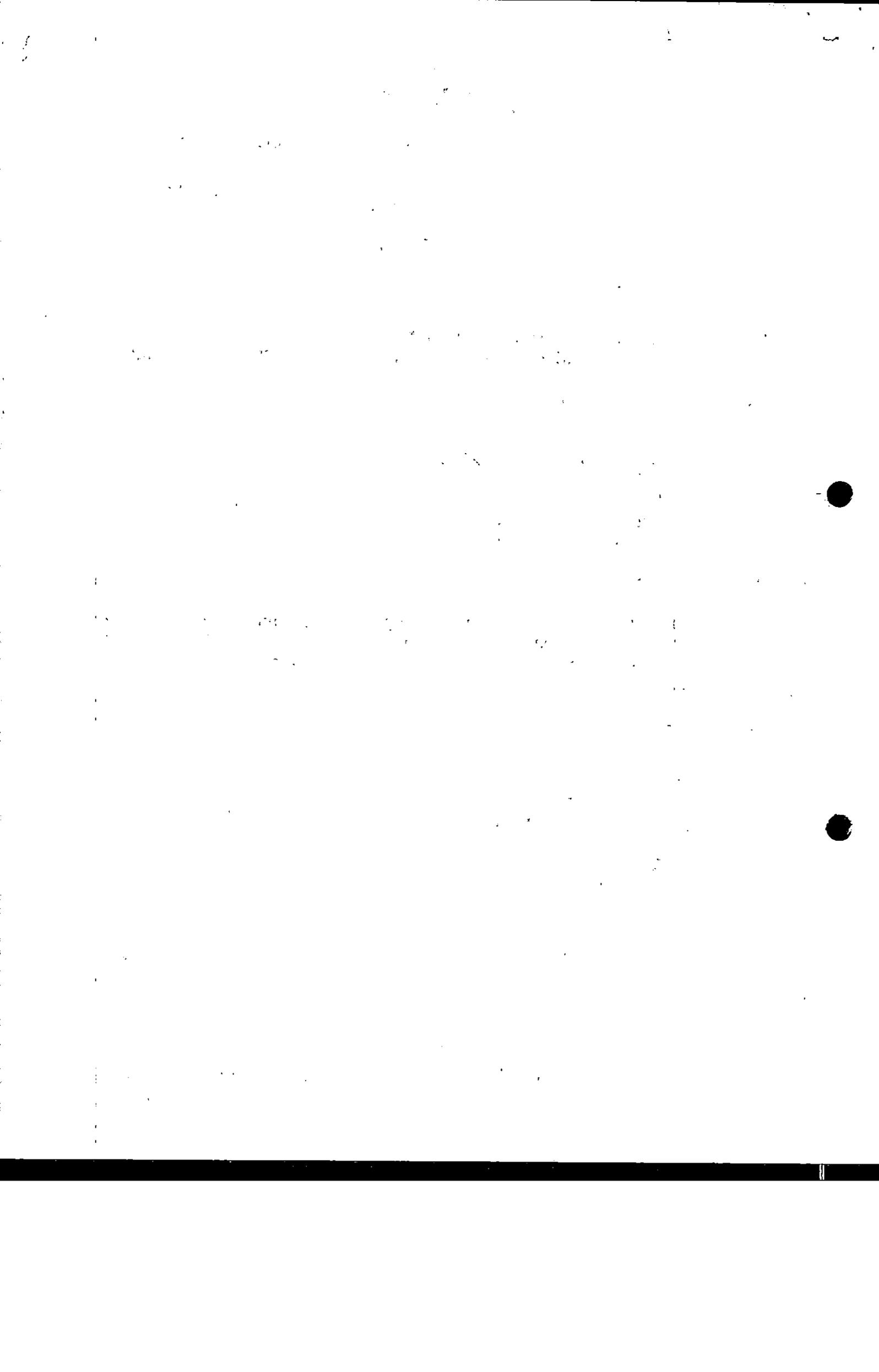
**RICARDO CASTILLO BELTRAN**

Elaboró: César Cáceres  
Revisó: César Cáceres  
Aprobó: Ricardo castillo Beltrán

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 6920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 0009 10165  
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfono: (571) 6870000 - e-mail: contactanos@sic.gov.co

Nuestro deporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente.

	<b>El futuro es de todos</b>	<b>Gobierno de Colombia</b>
--	----------------------------------	---------------------------------



**EL PAGADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CERTIFICA**

Que la Superintendencia de Industria y Comercio pago a la señora **MATILDA RENATA VEGA APÁCZA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.548.175, los conceptos y valores por los períodos que a continuación se indican:

AÑO	2015												
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
1003 - Sueldo	\$ 2.144.072,00	\$ 1.286.443,00	\$ 1.500.850,00	\$ 2.144.072,00	\$ 2.293.930,00	\$ 2.418.255,00	\$ 2.695.008,00	\$ 2.418.255,00	\$ 2.418.255,00	\$ 2.418.255,00	\$ 2.418.255,00	\$ 2.418.255,00	\$ 26.573.905,00
1263 - Vacaciones anticipadas	\$ 2.762.709,00												\$ 2.762.709,00
5000033 - Bonificación por servicios prestados					\$ 1.334.361,00		\$ 62.181,00						\$ 1.396.542,00
5000063 - Prima de vacaciones	\$ 1.973.364,00												\$ 1.973.364,00
5000073 - Bonificación recreación	\$ 142.938,00												\$ 142.938,00
50005258 - Prima de navidad												\$ 4.622.440,00	\$ 4.622.440,00
5000623 - Ajuste vacaciones en tiempo							\$ 115.401,00						\$ 115.401,00
5000633 - Ajuste Prima de vacaciones							\$ 82.429,00						\$ - 82.429,00
5000643 - Ajuste bonificación recreación							\$ 6.661,00						\$ 6.661,00
51005375 - Prima de actividad	\$ 1.072.036,00												\$ 1.072.036,00
51005376 - Reserva especial de ahorro	\$ 1.393.647,00	\$ 836.188,00	\$ 975.553,00	\$ 1.393.647,00	\$ 1.491.055,00	\$ 1.571.866,00	\$ 1.751.755,00	\$ 1.571.866,00	\$ 1.571.866,00	\$ 1.571.866,00	\$ 1.571.866,00	\$ 1.571.866,00	\$ 17.273.041,00
51005379 - Prima de nacimiento	\$ 59.350,00												\$ 59.350,00
51005381 - Prima de alimentación	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 348.000,00
51005384 - Prima semestral de diciembre												\$ 4.135.499,00	\$ 4.135.499,00
51005385 - Prima semestral de junio						\$ 4.130.318,00							\$ 4.130.318,00
52005377 - Ajuste Prima de Actividad							\$ 49.957,00						\$ 49.957,00
52005405 - Prima por dependientes	\$ 321.611,00	\$ 321.611,00	\$ 321.611,00	\$ 321.611,00	\$ 344.089,00	\$ 362.738,00	\$ 438.721,00	\$ 362.738,00	\$ 362.738,00	\$ 362.738,00	\$ 362.738,00	\$ 362.738,00	\$ 4.245.682,00
52005424 - Ajuste prima semestral de junio							\$ 5.181,00						\$ 5.181,00
5300003 - Reconocimiento por coordinación				\$ 707.544,00	\$ 756.997,00	\$ 798.024,00	\$ 1.229.125,00	\$ 798.024,00	\$ 798.024,00	\$ 798.024,00	\$ 798.024,00	\$ 798.024,00	\$ 7.481.810,00
<b>Total general</b>	<b>\$ 9.898.727,00</b>	<b>\$ 2.473.242,00</b>	<b>\$ 2.827.014,00</b>	<b>\$ 4.595.874,00</b>	<b>\$ 6.249.432,00</b>	<b>\$ 9.310.201,00</b>	<b>\$ 6.465.419,00</b>	<b>\$ 5.179.883,00</b>	<b>\$ 5.179.883,00</b>	<b>\$ 5.179.883,00</b>	<b>\$ 5.179.883,00</b>	<b>\$ 13.937.822,00</b>	<b>\$ 76.477.263,00</b>

AÑO	2016												
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
1003 - Sueldo	\$ 1.692.779,00	\$ 1.531.562,00	\$ 2.856.685,00	\$ 2.606.154,00	\$ 2.606.154,00	\$ 2.606.154,00	\$ 2.606.154,00	\$ 2.606.154,00	\$ 2.606.154,00	\$ 2.606.154,00	\$ 2.606.154,00	\$ 2.606.154,00	\$ 29.536.412,00
1263 - Vacaciones anticipadas	\$ 2.967.128,00												\$ 2.967.128,00
5000033 - Bonificación por servicios prestados					\$ 1.505.054,00								\$ 1.505.054,00
5000063 - Prima de vacaciones	\$ 2.225.346,00												\$ 2.225.346,00
5000073 - Bonificación recreación	\$ 161.217,00												\$ 161.217,00
50005258 - Prima de navidad												\$ 4.995.153,00	\$ 4.995.153,00
5000623 - Ajuste vacaciones en tiempo			\$ 206.689,00										\$ 206.689,00
5000633 - Ajuste Prima de vacaciones			\$ 155.017,00										\$ 155.017,00
5000643 - Ajuste bonificación recreación			\$ 12.527,00										\$ 12.527,00
51005375 - Prima de actividad	\$ 1.209.128,00												\$ 1.209.128,00
51005376 - Reserva especial de ahorro	\$ 1.100.306,00	\$ 995.515,00	\$ 1.856.846,00	\$ 1.694.000,00	\$ 1.694.000,00	\$ 1.694.000,00	\$ 1.694.000,00	\$ 1.694.000,00	\$ 1.694.000,00	\$ 1.694.000,00	\$ 1.694.000,00	\$ 1.694.000,00	\$ 19.198.667,00
51005381 - Prima de alimentación	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 348.000,00
51005384 - Prima semestral de diciembre												\$ 4.454.575,00	\$ 4.454.575,00
51005385 - Prima semestral de junio						\$ 4.454.575,00							\$ 4.454.575,00
52005377 - Ajuste Prima de Actividad			\$ 93.950,00										\$ 93.950,00
52005405 - Prima por dependientes	\$ 362.738,00	\$ 362.738,00	\$ 447.293,00	\$ 390.923,00	\$ 390.923,00	\$ 390.923,00	\$ 390.923,00	\$ 390.923,00	\$ 390.923,00	\$ 390.923,00	\$ 390.923,00	\$ 390.923,00	\$ 4.691.076,00
5300003 - Reconocimiento por coordinación	\$ 558.617,00	\$ 532.018,00	\$ 944.774,00	\$ 860.031,00	\$ 860.031,00	\$ 860.031,00	\$ 860.031,00	\$ 860.031,00	\$ 860.031,00	\$ 860.031,00	\$ 860.031,00	\$ 860.031,00	\$ 9.775.686,00
<b>Total general</b>	<b>\$ 10.306.259,00</b>	<b>\$ 3.450.831,00</b>	<b>\$ 6.602.781,00</b>	<b>\$ 5.580.108,00</b>	<b>\$ 7.085.162,00</b>	<b>\$ 10.034.683,00</b>	<b>\$ 5.580.108,00</b>	<b>\$ 15.029.836,00</b>	<b>\$ 85.990.200,00</b>				

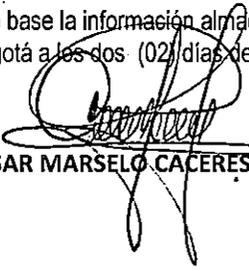
AÑO	2017
-----	------

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
1003 - Sueldo	\$ 2.606.154,00	\$ 2.606.154,00	\$ 2.606.154,00	\$ 2.606.154,00	\$ 2.606.154,00	\$ 2.782.070,00	\$ 3.661.650,00	\$ 2.782.070,00	\$ 2.782.070,00	\$ 2.782.070,00	\$ 2.782.070,00	\$ 2.782.070,00	\$ 33.384.840,00
5000033 - Bonificación por servicios prestados					\$ 1.505.054,00		\$ 101.592,00						\$ 1.606.646,00
50005258 - Prima de navidad												\$ 5.119.706,00	\$ 5.119.706,00
51005376 - Reserva especial de ahorro	\$ 1.694.000,00	\$ 1.694.000,00	\$ 1.694.000,00	\$ 1.694.000,00	\$ 1.694.000,00	\$ 1.808.346,00	\$ 2.380.076,00	\$ 1.808.346,00	\$ 1.808.346,00	\$ 1.808.346,00	\$ 1.808.346,00	\$ 1.808.346,00	\$ 21.700.152,00
51005381 - Prima de alimentación	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 348.000,00
51005384 - Prima semestral de diciembre												\$ 4.753.303,00	\$ 4.753.303,00
51005385 - Prima semestral de junio						\$ 4.454.575,00							\$ 4.454.575,00
52005405 - Prima por dependientes	\$ 390.923,00	\$ 390.923,00	\$ 390.923,00	\$ 390.923,00	\$ 390.923,00	\$ 417.311,00	\$ 549.251,00	\$ 417.311,00	\$ 417.311,00	\$ 417.311,00	\$ 417.311,00	\$ 417.311,00	\$ 5.007.732,00
52005422 - Fallo Judicial Pagos no Salariales					\$ 3.826.908,00								\$ 3.826.908,00
52005424 - Ajuste prima semestral de junio						\$ 290.262,00							\$ 290.262,00
5300003 - Reconocimiento por coordinacion	\$ 860.031,00	\$ 860.031,00	\$ 860.031,00	\$ 860.031,00	\$ 860.031,00	\$ 918.083,00	\$ 1.208.343,00	\$ 918.083,00	\$ 918.083,00	\$ 918.083,00	\$ 918.083,00	\$ 918.083,00	\$ 11.016.996,00
<b>Total general</b>	<b>\$ 5.580.108,00</b>	<b>\$ 5.580.108,00</b>	<b>\$ 5.580.108,00</b>	<b>\$ 5.580.108,00</b>	<b>\$ 10.912.070,00</b>	<b>\$ 10.699.647,00</b>	<b>\$ 7.929.912,00</b>	<b>\$ 5.954.810,00</b>	<b>\$ 5.954.810,00</b>	<b>\$ 5.954.810,00</b>	<b>\$ 5.954.810,00</b>	<b>\$ 15.827.819,00</b>	<b>\$ 91.509.120,00</b>

AÑO	2018
-----	------

CONCEPTO	ENERO	TOTALES
1003 - Sueldo	\$ 2.782.070,00	\$ 2.782.070,00
51005376 - Reserva especial de ahorro	\$ 1.808.346,00	\$ 1.808.346,00
51005381 - Prima de alimentación	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00
52005405 - Prima por dependientes	\$ 417.311,00	\$ 417.311,00
5300003 - Reconocimiento por coordinacion	\$ 918.083,00	\$ 918.083,00
<b>Total general</b>	<b>\$ 5.954.810,00</b>	<b>\$ 5.954.810,00</b>

La presente certificación se expide tomando como base la información almacenada en el sistema de nómina de esta Superintendencia  
Se expide en Bogotá a los dos (02) días del mes de octubre de 2019

  
CESAR MARSELO CÁCERES LIZARAZO



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

19

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RAD: 19-225677- -2-0  
TRA: 321 RECURSOHUM  
ACT: 330 COMUNICACIÓN  
ORI: 111 G.T.ADMIN PERSONAL

FECHA: 2019-10-03 16:45:14  
EVE: 318 NOVEDAD  
FOLIOS: 5  
DES: 60 G.GESTIONJUDICIAL

**MEMORANDO**

111

**Para** NEYIRETH YURLEY BRICEÑO RAMÍREZ  
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE GESTION JUDICIAL

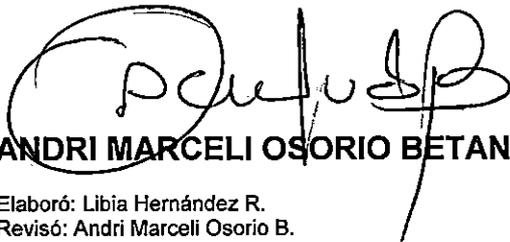
**De** COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACION DE  
PERSONAL

**Asunto:** Radicación: 19-225677- -2-0  
Trámite: 321  
Evento: 318  
Actuación: 330  
Folios: 5

Respetada Doctora:

De conformidad con su solicitud recibida el pasado 1 de octubre de 2019, de manera atenta envío certificación relacionada con todos los conceptos salariales pagados a favor de la funcionaria **MATILDA RENATA VEGA APACZAI** durante el periodo comprendido entre el 8 de mayo de 2015 al 8 de mayo de 2018.

Atentamente,



**ANDRI MARCELI OSORIO BETANCOURT**

Elaboró: Libia Hernández R.  
Revisó: Andri Marceli Osorio B.  
Aprobó: Andri Marceli Osorio B.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 019000910166  
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfono: (571) 5870000 - E-mail: contactanos@sic.gov.co

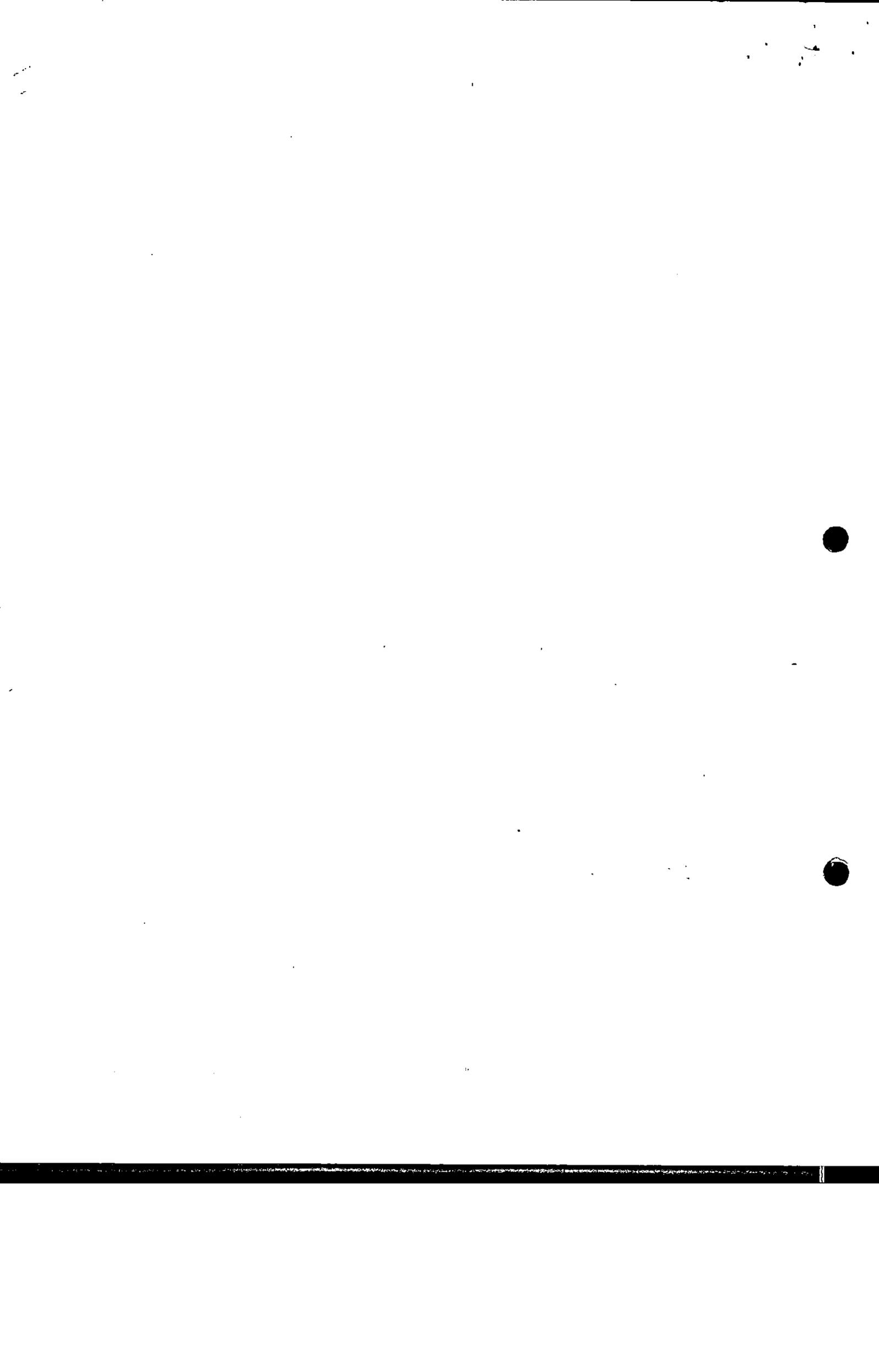


Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**



Bogotá D.C.  
3 de octubre de 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

**CERTIFICA**

Que los valores liquidados en nómina para la servidora **MATILDA RENATA VEGA APACZAI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.548.175 de Bogotá, durante el periodo comprendido entre el 8 de mayo de 2015 y el 8 de mayo de 2018 son los que se relacionan a continuación:

**2015**

<i>Paga (aaaa/mm/dd)</i>	<i>Conceptos</i>	<i>Valor</i>
2015/01/30	Vacaciones anticipadas	2,762,709.00
2015/01/30	Sueldo	2,144,072.00
2015/01/30	Prima de vacaciones	1,973,364.00
2015/01/30	Reserva especial de ahorro	1,393,647.00
2015/01/30	Prima de actividad	1,072,036.00
2015/01/30	Prima por dependientes	321,611.00
2015/01/30	Bonificación recreación	142,938.00
2015/01/30	Prima de nacimiento	59,350.00
2015/01/30	Prima de alimentación	29,000.00
2015/02/27	Sueldo	1,286,443.00
2015/02/27	Reserva especial de ahorro	836,188.00
2015/02/27	Prima por dependientes	321,611.00
2015/02/27	Prima de alimentación	29,000.00
2015/03/30	Sueldo	1,500,850.00
2015/03/30	Reserva especial de ahorro	975,553.00
2015/03/30	Prima por dependientes	321,611.00
2015/03/30	Prima de alimentación	29,000.00
2015/04/29	Sueldo	2,144,072.00
2015/04/29	Reserva especial de ahorro	1,393,647.00
2015/04/29	Reconocimiento por coordinación	707,544.00
2015/04/29	Prima por dependientes	321,611.00
2015/04/29	Prima de alimentación	29,000.00
2015/05/30	Sueldo	2,293,930.00
2015/05/30	Reserva especial de ahorro	1,491,055.00

Al contestar favor indique el número  
de radicación que se indica a continuación:  
Radicación: 15-89625- -1-0 - 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio  
Cra 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000  
Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01 800-910165  
www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.



**MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**

<b>Paga (aaaa/mm/dd)</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Valor</b>
2015/05/30	Bonificación por servicios prestados	1,334,361.00
2015/05/30	Reconocimiento por coordinación	756,997.00
2015/05/30	Prima por dependientes	344,089.00
2015/05/30	Prima de alimentación	29,000.00
2015/06/09	Prima semestral de junio	4,130,318.00
2015/06/30	Sueldo	2,418,255.00
2015/06/30	Reserva especial de ahorro	1,571,866.00
2015/06/30	Reconocimiento por coordinación	798,024.00
2015/06/30	Prima por dependientes	362,738.00
2015/06/30	Prima de alimentación	29,000.00
2015/07/30	Sueldo	2,418,255.00
2015/07/30	Reserva especial de ahorro	1,571,866.00
2015/07/30	Reconocimiento por coordinación	798,024.00
2015/07/30	Reconocimiento por coordinación	362,853.00
2015/07/30	Prima por dependientes	362,738.00
2015/07/30	Ajuste vacaciones en tiempo	115,401.00
2015/07/30	Sueldo	106,899.00
2015/07/30	Sueldo	99,914.00
2015/07/30	Ajuste Prima de vacaciones	82,429.00
2015/07/30	Sueldo	69,940.00
2015/07/30	Reserva especial de ahorro	69,484.00
2015/07/30	Reserva especial de ahorro	64,944.00
2015/07/30	Bonificación por servicios prestados	62,181.00
2015/07/30	Ajuste Prima de Actividad	49,957.00
2015/07/30	Reserva especial de ahorro	45,461.00
2015/07/30	Reconocimiento por coordinación	35,277.00
2015/07/30	Reconocimiento por coordinación	32,971.00
2015/07/30	Prima de alimentación	29,000.00
2015/07/30	Prima por dependientes	16,035.00
2015/07/30	Prima por dependientes	14,987.00
2015/07/30	Prima por dependientes	14,987.00
2015/07/30	Prima por dependientes	14,987.00
2015/07/30	Prima por dependientes	14,987.00
2015/07/30	Ajuste bonificación recreación	6,661.00
2015/07/30	Ajuste prima semestral de junio	5,181.00
2015/08/30	Sueldo	2,418,255.00
2015/08/30	Reserva especial de ahorro	1,571,866.00
2015/08/30	Reconocimiento por coordinación	798,024.00
2015/08/30	Prima por dependientes	362,738.00

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:  
 Radicación: 15-89625- -1-0 - 2015-05-07 07:42:17

<b>Paga (aaaa/mm/dd)</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Valor</b>
2015/08/30	Prima de alimentación	29,000.00
2015/09/29	Sueldo	2,418,255.00
2015/09/29	Reserva especial de ahorro	1,571,866.00
2015/09/29	Reconocimiento por coordinación	798,024.00
2015/09/29	Prima por dependientes	362,738.00
2015/09/29	Prima de alimentación	29,000.00
2015/10/30	Sueldo	2,418,255.00
2015/10/30	Reserva especial de ahorro	1,571,866.00
2015/10/30	Reconocimiento por coordinación	798,024.00
2015/10/30	Prima por dependientes	362,738.00
2015/10/30	Prima de alimentación	29,000.00
2015/11/29	Sueldo	2,418,255.00
2015/11/29	Reserva especial de ahorro	1,571,866.00
2015/11/29	Reconocimiento por coordinación	798,024.00
2015/11/29	Prima por dependientes	362,738.00
2015/11/29	Prima de alimentación	29,000.00
2015/12/07	Prima de navidad	4,622,440.00
2015/12/07	Prima semestral de diciembre	4,135,499.00
2015/12/30	Sueldo	2,418,255.00
2015/12/30	Reserva especial de ahorro	1,571,866.00
2015/12/30	Reconocimiento por coordinación	798,024.00
2015/12/30	Prima por dependientes	362,738.00
2015/12/30	Prima de alimentación	29,000.00

**2016**

<b>Paga (aaaa/mm/dd)</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Valor</b>
2016/01/30	Vacaciones anticipadas	2,967,128.00
2016/01/30	Prima de vacaciones	2,225,346.00
2016/01/30	Sueldo	1,692,779.00
2016/01/30	Prima de actividad	1,209,128.00
2016/01/30	Reserva especial de ahorro	1,100,306.00
2016/01/30	Reconocimiento por coordinación	558,617.00
2016/01/30	Prima por dependientes	362,738.00
2016/01/30	Bonificación recreación	161,217.00
2016/01/30	Prima de alimentación	29,000.00
2016/02/28	Sueldo	1,531,562.00
2016/02/28	Reserva especial de ahorro	995,515.00
2016/02/28	Reconocimiento por coordinación	532,016.00

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:  
 Radicación: 15-89625- 1-0 - 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio  
 Cra 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000  
 Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-919165  
 www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.

<b>Paga (aaaa/mm/dd)</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Valor</b>
2016/02/28	Prima por dependientes	362,738.00
2016/02/28	Prima de alimentación	29,000.00
2016/03/30	Sueldo	2,606,154.00
2016/03/30	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2016/03/30	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2016/03/30	Prima por dependientes	390,923.00
2016/03/30	Ajuste vacaciones en tiempo	206,689.00
2016/03/30	Ajuste Prima de vacaciones	155,017.00
2016/03/30	Sueldo	131,529.00
2016/03/30	Sueldo	119,002.00
2016/03/30	Ajuste Prima de Actividad	93,950.00
2016/03/30	Reserva especial de ahorro	85,494.00
2016/03/30	Reserva especial de ahorro	77,352.00
2016/03/30	Reconocimiento por coordinación	43,405.00
2016/03/30	Reconocimiento por coordinación	41,338.00
2016/03/30	Prima de alimentación	29,000.00
2016/03/30	Prima por dependientes	28,185.00
2016/03/30	Prima por dependientes	28,185.00
2016/03/30	Ajuste bonificación recreación	12,527.00
2016/04/29	Sueldo	2,606,154.00
2016/04/29	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2016/04/29	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2016/04/29	Prima por dependientes	390,923.00
2016/04/29	Prima de alimentación	29,000.00
2016/05/30	Sueldo	2,606,154.00
2016/05/30	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2016/05/30	Bonificación por servicios prestados	1,505,054.00
2016/05/30	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2016/05/30	Prima por dependientes	390,923.00
2016/05/30	Prima de alimentación	29,000.00
2016/06/10	Prima semestral de junio	4,454,575.00
2016/06/29	Sueldo	2,606,154.00
2016/06/29	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2016/06/29	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2016/06/29	Prima por dependientes	390,923.00
2016/06/29	Prima de alimentación	29,000.00
2016/07/30	Sueldo	2,606,154.00
2016/07/30	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2016/07/30	Reconocimiento por coordinación	860,031.00

Al contestar favor indique el número

de radicación que se indica a continuación:

Radicación: 15-89625- -1-0 -- 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio  
 Cra 13 No. 27- 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000  
 Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-910165  
 www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.



**MINCOMERCIO**  
**INDUSTRIA Y TURISMO**

<b>Paga (aaaa/mm/dd)</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Valor</b>
2016/07/30	Prima por dependientes	390,923.00
2016/07/30	Prima de alimentación	29,000.00
2016/08/30	Sueldo	2,606,154.00
2016/08/30	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2016/08/30	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2016/08/30	Prima por dependientes	390,923.00
2016/08/30	Prima de alimentación	29,000.00
2016/09/29	Sueldo	2,606,154.00
2016/09/29	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2016/09/29	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2016/09/29	Prima por dependientes	390,923.00
2016/09/29	Prima de alimentación	29,000.00
2016/10/30	Sueldo	2,606,154.00
2016/10/30	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2016/10/30	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2016/10/30	Prima por dependientes	390,923.00
2016/10/30	Prima de alimentación	29,000.00
2016/11/29	Sueldo	2,606,154.00
2016/11/29	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2016/11/29	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2016/11/29	Prima por dependientes	390,923.00
2016/11/29	Prima de alimentación	29,000.00
2016/12/09	Prima de navidad	4,995,153.00
2016/12/09	Prima semestral de diciembre	4,454,575.00
2016/12/30	Sueldo	2,606,154.00
2016/12/30	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2016/12/30	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2016/12/30	Prima por dependientes	390,923.00
2016/12/30	Prima de alimentación	29,000.00

**2017**

<b>Paga (aaaa/mm/dd)</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Valor</b>
2017/01/30	Sueldo	2,606,154.00
2017/01/30	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2017/01/30	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2017/01/30	Prima por dependientes	390,923.00
2017/01/30	Prima de alimentación	29,000.00

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:  
 Radicación: 15-89625- -1-0 - 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio  
 Cra 13 No. 27- 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5970000  
 Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-910165  
 www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.

<b>Paga (aaaa/mm/dd)</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Valor</b>
2017/02/27	Sueldo	2,606,154.00
2017/02/27	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2017/02/27	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2017/02/27	Prima por dependientes	390,923.00
2017/02/27	Prima de alimentación	29,000.00
2017/03/30	Sueldo	2,606,154.00
2017/03/30	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2017/03/30	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2017/03/30	Prima por dependientes	390,923.00
2017/03/30	Prima de alimentación	29,000.00
2017/04/29	Sueldo	2,606,154.00
2017/04/29	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2017/04/29	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2017/04/29	Prima por dependientes	390,923.00
2017/04/29	Prima de alimentación	29,000.00
2017/05/30	Fallo Judicial Pagos no Salariales	3,826,908.00
2017/05/30	Sueldo	2,606,154.00
2017/05/30	Reserva especial de ahorro	1,694,000.00
2017/05/30	Bonificación por servicios prestados	1,505,054.00
2017/05/30	Reconocimiento por coordinación	860,031.00
2017/05/30	Prima por dependientes	390,923.00
2017/05/30	Prima de alimentación	29,000.00
2017/06/09	Prima semestral de junio	4,454,575.00
2017/06/29	Sueldo	2,782,070.00
2017/06/29	Reserva especial de ahorro	1,808,346.00
2017/06/29	Reconocimiento por coordinación	918,083.00
2017/06/29	Prima por dependientes	417,311.00
2017/06/29	Ajuste prima semestral de junio	290,262.00
2017/06/29	Prima de alimentación	29,000.00
2017/07/30	Sueldo	2,782,070.00
2017/07/30	Reserva especial de ahorro	1,808,346.00
2017/07/30	Reconocimiento por coordinación	918,083.00
2017/07/30	Prima por dependientes	417,311.00
2017/07/30	Sueldo	175,916.00
2017/07/30	Reserva especial de ahorro	114,346.00

Al contestar favor indique el número

de radicación que se indica a continuación:

Radicación: 15-89625- -1-0 - 2015-05-07 07:42:17

<i>Paga (aaaa/mm/dd)</i>	<i>Conceptos</i>	<i>Valor</i>
2017/07/30	Reserva especial de ahorro	114,346.00
2017/07/30	Reserva especial de ahorro	114,346.00
2017/07/30	Reserva especial de ahorro	114,346.00
2017/07/30	Reserva especial de ahorro	114,346.00
2017/07/30	Bonificación por servicios prestados	101,592.00
2017/07/30	Reconocimiento por coordinación	58,052.00
2017/07/30	Reconocimiento por coordinación	58,052.00
2017/07/30	Reconocimiento por coordinación	58,052.00
2017/07/30	Reconocimiento por coordinación	58,052.00
2017/07/30	Reconocimiento por coordinación	58,052.00
2017/07/30	Prima de alimentación	29,000.00
2017/07/30	Prima por dependientes	26,388.00
2017/07/30	Prima por dependientes	26,388.00
2017/07/30	Prima por dependientes	26,388.00
2017/07/30	Prima por dependientes	26,388.00
2017/07/30	Prima por dependientes	26,388.00
2017/08/30	Sueldo	2,782,070.00
2017/08/30	Reserva especial de ahorro	1,808,346.00
2017/08/30	Reconocimiento por coordinación	918,083.00
2017/08/30	Prima por dependientes	417,311.00
2017/08/30	Prima de alimentación	29,000.00
2017/09/29	Sueldo	2,782,070.00
2017/09/29	Reserva especial de ahorro	1,808,346.00
2017/09/29	Reconocimiento por coordinación	918,083.00
2017/09/29	Prima por dependientes	417,311.00
2017/09/29	Prima de alimentación	29,000.00
2017/10/30	Sueldo	2,782,070.00
2017/10/30	Reserva especial de ahorro	1,808,346.00
2017/10/30	Reconocimiento por coordinación	918,083.00
2017/10/30	Prima por dependientes	417,311.00
2017/10/30	Prima de alimentación	29,000.00
2017/11/29	Sueldo	2,782,070.00
2017/11/29	Reserva especial de ahorro	1,808,346.00
2017/11/29	Reconocimiento por coordinación	918,083.00
2017/11/29	Prima por dependientes	417,311.00
2017/11/29	Prima de alimentación	29,000.00
2017/12/07	Prima de navidad	5,119,706.00
2017/12/07	Prima semestral de diciembre	4,753,303.00
2017/12/30	Sueldo	2,782,070.00

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:  
 Radicación: 15-89625- -1-0 - 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio  
 Cra 13 No. 27- 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX; (571) 5870000  
 Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-910165  
 www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.


**MINCOMERCIO  
 INDUSTRIA Y TURISMO**

<b>Paga (aaaa/mm/dd)</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Valor</b>
2017/12/30	Reserva especial de ahorro	1,808,346.00
2017/12/30	Reconocimiento por coordinación	918,083.00
2017/12/30	Prima por dependientes	417,311.00
2017/12/30	Prima de alimentación	29,000.00

  
**ANDRI MARGELI OSORIO BETANCOURT**

Elaboró: Emilse I. Triana G.

Al contestar favor indique el número  
de radicación que se indica a continuación:  
Radicación: 15-89625- -1-0 – 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio  
Cra.13 No. 27- 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000  
Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-910165  
www.sic.gov.co - Email: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.



**MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**

Doctora:  
**JUEZ 48 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Referencia:** *Solicitud de Conciliación*  
**Convocante:** *Superintendencia de Industria y Comercio*  
**Demandada:** *Miltide Renata Vega Apaczai*  
**Radicado:** *11001334204820180037900*  
**Asunto:** *Poder Especial*

**BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio del presente escrito sustituyo poder a la Dra. **YESICA STEFANNY CONTRERAS PEÑA**, abogada en ejercicio, vinculada a esta entidad, con tarjeta profesional N°280.842 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.430.088 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Entidad lleve hasta su culminación las actuaciones necesarias en defensa de los intereses de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La apoderada Contreras Peña, queda investida de todas las facultades inherentes al presente poder y en especial, las siguientes conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato y las facultades de que trata el Artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería Jurídica para actuar.

Atentamente,



**BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA**  
C.C No. 1.023.876.980 de Bogotá  
T.P. No. 239.128 del C.S. de la J

Acepto el anterior mandato,

**YESICA STEFANNY CONTRERAS PEÑA**  
C.C. N° 1.015.430.088 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 280.842 del C.S.J.

